

**Reglamento de Junta de Accionistas**

<b>Código</b>	SA-AL-012	<b>Macroproceso</b>	Soporte Administrativo
<b>Versión</b>	5.0	<b>Proceso</b>	Asesoría Legal
<b>Propietario</b>	[Cargo del propietario del documento]		
<b>Deroga a</b>	Reglamento de Régimen Interno de Juntas de Accionistas y de Directorio / versión 4.0		

	<b>Elaborador</b>	<b>Revisor</b>	<b>Aprobador</b>
<b>Niveles de Aprobación</b>	Analista Senior de Gobierno Corporativo	Jefe Legal y Cumplimiento	Gerente Legal

<b>Historial de Cambios</b>			
<b>Versión</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	<b>Fecha de Vigencia</b>	<b>Motivo del Cambio</b>
5.0	Junta General de Accionistas		Se independiza del Reglamento de Directorio las disposiciones aplicables a la Junta de Accionistas, se incluyen mejoras derivadas de ciertas recomendaciones del informes de validación de Gobierno Corporativo y adecuaciones a la Resolución SBS N° 272-2017-Reglamento de Gobierno Corporativo y Gestión Integral de Riesgos.

**ÍNDICE**

1. OBJETIVO	4
2. ALCANCE	4
3. DEFINICIONES	4
4. MARCO NORMATIVO	5
5. DISPOSICIONES	5
PRINCIPIOS	5
APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN	5
CONTENIDO	6
Artículo Primero. Convocatoria a Juntas Generales	6
Artículo Segundo. Publicidad y formalidades de la convocatoria	7
Artículo Tercero. Plazo para la convocatoria a Junta	7
Artículo Cuarto. Convocatoria por orden de las autoridades	7
Artículo Quinto. Derecho de Asistencia a las Juntas	8
Artículo Sexto. Criterios de Idoneidad del Accionista	8
Artículo Séptimo. Representación de los accionistas	8
Artículo Octavo. Instalación de la Junta	9
Artículo Noveno. Facultad para concurrir a Juntas	9
Artículo Décimo. Presencia de Notario en la Junta	10
Artículo Undécimo. Presidencia y Secretaria de la Junta	10
Artículo Duodécimo. Desarrollo de la Junta	10
Artículo Decimotercero. Derecho de voto en las Juntas	11
Artículo Decimocuarto. Procedimiento de Elección de los Directores	11
Artículo Decimoquinto. Elección de Directores por cada accionista	11
Artículo Decimosexto. Derecho de Información y manifestación de opinión de los Accionistas	12
Artículo Decimoséptimo. Obligatoriedad de los acuerdos	12
Artículo Decimoctavo. Impugnación de los acuerdos	13
Artículo Decimonoveno. De la Junta Obligatoria Anual	13
Artículo Vigésimo. Otras atribuciones de la Junta	13
Artículo Vigésimo primero. Junta Universal	13
Artículo Vigésimo segundo. Quórum simple y adopción de acuerdos	14
Artículo Vigésimo tercero. Quórum calificado y adopción de acuerdos	14
Artículo Vigésimo cuarto. Derecho de Separación	14

**SA-AL-012**

<i>Artículo Vigésimo quinto.</i>	<i>Libro de actas</i>	15
<i>Artículo Vigésimo sexto.</i>	<i>Copias Certificada de Actas</i>	15
<i>Artículo Vigésimo séptimo.</i>	<i>Matrícula de acciones</i>	15
<b>6. ANEXOS</b>		<b>16</b>

## **1. OBJETIVO**

El presente Reglamento tiene como finalidad normar la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas; en especial lo relativo a la convocatoria, información, concurrencia y desarrollo de las sesiones de acuerdo a lo contemplado en la Normativa Aplicable, el estatuto social de la AFP y las Políticas de Buen Gobierno Corporativo.

## **2. ALCANCE**

Directorio, Accionistas, y Alta Gerencia en lo que corresponda.

## **3. DEFINICIONES**

AFP: Es Profuturo AFP S.A.

Alta Gerencia: Son los principales funcionarios (gerentes) de la AFP, incluyendo el Gerente General y sus reportes directos.

Directorio: Es el órgano encargado de la administración y dirección de la AFP y cuyos miembros son elegidos por la Junta General de Accionistas.

Días: Días calendario

Gerencia de Área Legal: Es la Gerencia de Área Legal, Secretaría General & Gobierno Corporativo de la AFP.

Junta de Accionistas: Es el órgano supremo de la AFP. Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, y con el quórum correspondiente, deciden por la mayoría que establece la ley y los Estatutos los asuntos propios de su competencia. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hubieren participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos adoptados por la Junta General.

Normativa Aplicable: Tiene la definición prevista en la sección "Marco Normativo".

LSF: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias.

LGS: Ley General de Sociedades, incluyendo su modificatoria por Ley 30354 y tal como hubiera sido modificada a la fecha.

Políticas de Buen Gobierno Corporativo: Es el marco en materia de Gobierno Corporativo aplicable a la AFP constituido por la Normativa Aplicable, el Mandato del Directorio, el estatuto social de la AFP, la política de revelación de información de Profuturo AFP, la Política de Gobierno Corporativo de la AFP, y la Política de Gobierno para Subsidiarias de Bank of Nova Scotia.

Propietario Significativo: Tiene la definición prevista en la Resolución SBS 6420-2015 - Reglamento de Adquisición de la Propiedad en el Capital Social de las Empresas Supervisadas y de los Propietarios Significativos.

#### **4. MARCO NORMATIVO**

El Reglamento de Juntas de Accionistas de la AFP (en adelante “El Reglamento”) ha sido elaborado dentro del marco de:

- La LGS (Ley 26887),
- La Ley del Mercado de Valores (Decreto Legislativo 861),
- El Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por D.S. 054-97-EF, y su Reglamento aprobado por D.S. 004-98-EF,
- El marco de “Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas”; en lo que resulte aplicable a las empresas administradoras de fondos de pensiones.
- El Título III “Gestión Empresarial” del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (el “Compendio de Normas del SPP”) – Resolución N° 053-98-EF/SAFP
- La Resolución SBS N° 6422-2015 que modificó el Título III del Compendio de Normas del SPP.
- La Resolución SBS N° 272-2017, Reglamento de Gobierno Corporativo y Gestión Integral de Riesgos ; y
- Demás normas complementarias y modificatorias a la fecha (la “Normativa Aplicable”), así como;
- El estatuto social de Profuturo AFP.

#### **5. DISPOSICIONES**

##### **PRINCIPIOS**

Las Juntas Generales de Accionistas deben ser desarrolladas de acuerdo a los siguientes principios:

- Trato equitativo para los accionistas titulares de la misma clase de acciones, incluyendo nacionales y extranjeros;
- Comunicación y transparencia informativa;
- Cumplimiento de responsabilidades al interior de la sociedad;
- Cumplimiento de un adecuado ejercicio de derechos de los accionistas; y
- Cumplimiento de un adecuado seguimiento y control de riesgos.

##### **APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN**

La competencia para la aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde a la Junta General de Accionistas.

Tanto la aprobación como la modificación del presente Reglamento requerirán del acuerdo favorable adoptado en Junta General de Accionistas con mayoría absoluta de los asistentes de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo segundo del presente Reglamento.

## **CONTENIDO**

### **Artículo Primero. Convocatoria a Juntas Generales**

La Junta General de Accionistas es convocada cuando lo ordena la Ley, lo establece el estatuto, lo acuerda el Directorio por considerarlo necesario al interés social o lo solicite notarialmente un número de accionistas que represente, cuando menos, el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

- a) De acuerdo a Ley la Junta Obligatoria Anual debe celebrarse obligatoriamente cuando menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico anual.
- b) La Junta es convocada por el Directorio, cuando dicho órgano colegiado resuelva convocar a Junta ya sea de acuerdo a ley, el estatuto o considere que es necesario poner en conocimiento de los señores accionistas aspectos de importancia de la AFP y aquellos otros aspectos en los cuales considere que la Junta debe adoptar los acuerdos necesarios con la finalidad de proteger los intereses de la AFP y de los accionistas en su conjunto.
- c) En los casos que la convocatoria sea requerida por los accionistas conforme a la LGS estos deberán solicitar notarialmente al domicilio fiscal de la AFP y dirigida al Gerente General de la AFP la celebración de la Junta, indicando de forma expresa y detallada los asuntos de su interés que deban ser debatidos en la Junta. Una vez recibida la solicitud, el Gerente General informará al Presidente del Directorio de la situación dentro de las veinticuatro horas siguientes a la petición.

El Directorio debe publicar el aviso de convocatoria dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, debiendo la Junta ser convocada para celebrarse dentro de un plazo de quince días de la fecha de la publicación de la convocatoria.

- d) Los accionistas, mediante carta dirigida al Presidente del Directorio, podrán solicitar al Directorio se incluyan dentro de la agenda de Junta General, asuntos de interés social que sean de competencia de ésta. Los accionistas deberán presentar su solicitud con anterioridad al aviso de convocatoria a la Junta respectiva. El Directorio deberá evaluar los pedidos de los accionistas y de considerarlos acordes con el interés social, procederá a incluirlos como puntos de agenda para la Junta de Accionistas de la AFP o convocar una Junta para someter a consideración de los señores accionistas los temas de agenda requerido por los accionistas solicitantes. En caso que el

Directorio desestimare las referidas solicitudes, éste deberá fundamentar dicha denegatoria, la misma que debe ser comunicada al accionista solicitante por escrito. La Junta solo puede tratar los asuntos contemplados en la convocatoria, salvo que estén presentes todos los accionistas y decidan estos por unanimidad tratar algún tema no considerado en la convocatoria (Junta Universal).

### **Artículo Segundo. Publicidad y formalidades de la convocatoria**

El Directorio en coordinación con la Gerencia General determinará la Agenda materia de la convocatoria a Junta General de Accionistas. Se redactará con claridad y precisión, de forma que se facilite la identificación y el entendimiento sobre los asuntos que han de ser tratados y votados en la junta.

La Junta General es convocada mediante un aviso publicado en el diario oficial “El Peruano” y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Lima. Asimismo el aviso de la convocatoria a Junta es publicado en la página web de la AFP cuya dirección es ([www.profuturo.com.pe](http://www.profuturo.com.pe).) Adicionalmente el aviso de la convocatoria a Junta es publicado como hecho de importancia en la página web de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)) y en la página web de la Bolsa de Valores de Lima ([www.bvl.com.pe](http://www.bvl.com.pe)) mecanismo centralizado de negociación donde se encuentra listadas las acciones representativas del capital social de la AFP.

En todos los avisos de convocatoria a Junta de Accionistas se especificará con claridad el día, lugar preciso y hora de la reunión y los asuntos a tratar en ella.

### **Artículo Tercero. Plazo para la convocatoria a Junta**

La publicación del aviso para la convocatoria a Junta en los diarios y las páginas web mencionadas en el artículo anterior deberá hacerse con una anticipación no menor de diez (10) días de la fecha fijada para la celebración de la Junta Obligatoria Anual y de tres (3) días para los otros casos de convocatorias a Juntas de Accionistas.

En los avisos de convocatoria podrá hacerse constar la fecha en que, si procediera, deberán realizarse dichas Juntas en segunda convocatoria. La segunda reunión deberá celebrarse en no menos de tres (3) días ni más de diez (10) días de la primera.

### **Artículo Cuarto. Convocatoria por orden de las autoridades**

La Junta podrá ser convocada por el Juez, en los casos y de acuerdo al procedimiento establecido por la Ley; o por el Superintendente de Banca, Seguros y AFP; en los casos previstos en los artículo 117º y 119º de LGS, y el artículo 22º del Decreto Supremo N° 004-98-EF.

Los accionistas podrán solicitar la convocatoria Judicial ante el Juez del domicilio de la AFP cuando la solicitud a Junta remitida a la AFP de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo primero del presente Reglamento ha sido denegada o ha transcurrido más de quince días de presentada sin efectuarse la convocatoria. En tal supuesto, de amparar el Juez la solicitud ordenara, la convocatoria y señalará día, hora de la reunión, su objeto, quien la presidirá y el notario que dará fe de los acuerdos.

Adicionalmente cualquier accionista sin importar su porcentaje accionario podrá solicitar ante el Juez del domicilio de la AFP la convocatoria a Junta en los casos que la Junta Obligatoria Anual o cualquier otra ordenada por el estatuto de la AFP, no sea convocada dentro del plazo de ley o en dicha Junta no se han tratado los asuntos que corresponden a la misma.

#### **Artículo Quinto. Derecho de Asistencia a las Juntas**

Tienen derecho a asistir a las Juntas Generales de Accionistas y ejercer su derecho a voto los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritas a su nombre en la matrícula de acciones de la AFP o en el Registro de titulares que lleva Cavali ICLV para los casos de las acciones representativas del capital de la AFP que se encuentran desmaterializadas o representadas por anotaciones en cuenta, con una anticipación no menos de dos (2) días al de la celebración de la Junta.

#### **Artículo Sexto. Criterios de Idoneidad del Accionista**

Los accionistas de la AFP, ni sus Beneficiarios Finales (incluidos los Propietarios Significativos) deberán: (a) encontrarse incursos en los impedimentos o limitaciones contenidos en el artículo 20° de la LSF, el artículo 16 del TUO la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, y artículo 5 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 004-98-EF; (b) ni deberán formar parte de los listados que contribuyen a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo (Anexo que forma parte de la Resolución SBS 6420-2015 - Reglamento de Adquisición de la Propiedad en el Capital Social de las Empresas Supervisadas y de los Propietarios Significativos).

Los accionistas de la AFP serán responsables frente a ésta del cabal cumplimiento a la Resolución SBS 6420-2015 - Reglamento de Adquisición de la Propiedad en el Capital Social de las Empresas Supervisadas y de los Propietarios Significativos, incluida la presentación de la declaración jurada de idoneidad dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de celebrada la junta obligatoria anual de accionistas de la empresa, así como de la presentación de información o solicitud previa de autorización a la Superintendencia en caso de transferencia de acciones del Propietario Significativo de una AFP, según corresponda y de la actualización de la información de su registro ante dicha entidad.

#### **Artículo Séptimo. Representación de los accionistas**

Los accionistas que tengan derecho a concurrir a las Juntas Generales pueden hacerse representar por otra persona mediante carta poder o poder especial. No es necesario ser gerente, Director o accionista para poder representar a otro accionista en Junta. Sin embargo, los Gerentes y Directores de la Sociedad no podrán votar en representación de accionistas cuando el punto de agenda esté vinculado a la evaluación de su responsabilidad como Gerente o Director. En general, se prohíbe la delegación de poder a favor de terceros que actuando por cuenta de algún accionista mantenga intereses en conflicto con la AFP respecto de los acuerdos en los que ejercerán representación.

La representación formalizada mediante carta poder debe ser dirigida a la AFP con atención al Gerente General con carácter especial para cada Junta, la misma que deberá



indicar: (a) los acuerdos puntuales de la Junta para los que ejercerá representación procurando incluir el sentido del voto, (b) el nombre completo del accionista y la cantidad de acciones de las que es titular, así como (c) el nombre y número del documento de identidad del representante del accionista que concurrirá a la Junta. En caso no se impartieran instrucciones

La referida carta poder deberá estar firmada por el accionista (o su representante) y deberá ser presentada ante la AFP con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas a la hora fijada para la celebración de la Junta (Modelo de carta de representación se adjunta como Anexo al Reglamento).

En caso de poderes otorgados por los accionistas mediante escritura pública, estos deberán registrarse ante la AFP con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas a la hora fijada para la celebración de la Junta.

La representación es siempre revocable, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

#### **Artículo Octavo. Instalación de la Junta**

La Junta General de Accionistas, como órgano supremo de la AFP, es llevada a cabo en el lugar, día y hora fijada en el aviso de convocatoria.

A efectos de constatar el quórum de asistencia, los accionistas deberán concurrir al lugar preciso señalado en el aviso de convocatoria y a su llegada deberán registrarse ante el Gerente General o el secretario que hubiere sido designado para tal efecto, identificándose con el original del Documento Nacional de Identidad y de esta forma suscribir la lista de asistentes. Dicha lista deberá detallar los accionistas y sus representantes de acuerdo a los poderes de representación debidamente acreditados.

En la hora exacta detallada en el aviso de la convocatoria el Gerente General o el secretario designado para tal efecto constatará el quórum de asistencia y de esta forma llevar a cabo la Junta correspondiente.

En caso que el secretario constate al momento de instalarse la Junta que no existe el quórum suficiente para la celebración de la misma, comunicará de tal hecho a los accionistas que se encuentren presentes en la sesión y levantará un acta en la que se deje constancia del porcentaje de las acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social que hubieren concurrido a la misma. Dicha acta será firmada por el Presidente del Directorio en calidad de Presidente de la Junta, el Gerente General en calidad de secretario, o en su defecto las personas que hubieren sido designadas para desempeñar dichas funciones, así como por dos accionistas presentes en la sesión dando fe de la falta de quórum para la celebración de la Junta.

#### **Artículo Noveno. Facultad para concurrir a Juntas**

Los Directores y el Gerente General que no sean accionistas pueden asistir a la junta general con voz, pero sin voto. En este sentido, pueden hacer las precisiones que estimen convenientes y absolver las consultas que les formulen. Asimismo, tienen derecho a solicitar que se deje constancia de sus intervenciones en el acta de la Junta.

Por decisión del Directorio o del Presidente de la Junta podrán concurrir a las reuniones, con derecho a voz pero sin voto, funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la AFP o de las otras personas que tengan intereses en la buena marcha de los asuntos sociales y que no tengan calidad de accionistas.

Podrá concurrir el Superintendente de Banca, Seguros y AFP o los representantes designados por este de acuerdo a Ley. Asimismo, podrán concurrir a las Juntas profesionales, técnicos o aquellas personas calificadas a pedido de los accionistas siempre y cuando la concurrencia de dicha persona sea para el beneficio de la AFP y los accionistas y tenga relación directa con alguno de los temas de la convocatoria. Dicha persona no deberá tener conflicto de intereses con la AFP o sus accionistas, y su concurrencia a la Junta deberá ser previamente aprobada por el Directorio.

#### **Artículo Décimo. Presencia de Notario en la Junta**

La Junta puede ser llevada a cabo con presencia de un Notario, en caso que así lo disponga el Directorio de la AFP o como consecuencia de una solicitud presentada a la AFP por accionistas que representen cuando menos el 20% de las acciones suscritas con derecho a voto en las que se encuentra dividido el capital de la AFP. El notario tendrá la única función de certificar la autenticidad de los acuerdos adoptados en la Junta.

#### **Artículo Undécimo. Presidencia y Secretaria de la Junta**

Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio y en caso de ausencia o impedimento, por el Vice - Presidente. En su defecto lo hará el accionista designado por la Junta. Actuará como secretario el Gerente General y, en su defecto, el Gerente que le siga en jerarquía.

En el supuesto que se deba elegir a un accionista como Presidente de la Junta, esta elección se llevará a cabo inmediatamente después que ésta sea declarada instalada por el secretario, a quien le corresponderá dirigir tanto la instalación, como la elección del presidente.

#### **Artículo Duodécimo. Desarrollo de la Junta**

Instalada la Junta, el Presidente deberá proceder al desarrollo de la misma, tratando los puntos de la agenda en orden que han sido propuestos en la convocatoria salvo acuerdo en contrario con el voto a favor de la mayoría de los accionistas presentes en la Junta.

Concluido el debate de cada punto de la agenda, el Presidente deberá someter a votación de los señores accionistas la aprobación del mismo debiéndose dejar constancia en el acta, el resumen de las intervenciones referidas al punto de agenda, así como de los votos emitidos por los señores accionistas concurrentes. En caso que el punto de la agenda sea meramente informativo, el Presidente deberá dejar constancia en el acta, el informe presentado por la administración de la AFP, así como de las intervenciones y sugerencias de los señores accionistas.

### **Artículo Decimotercero. Derecho de voto en las Juntas**

Cada acción con derecho a voto da derecho a su titular a emitir un voto, salvo en los casos en que los accionistas deban pronunciarse sobre la elección de directores (artículo Decimoquinto del Reglamento).

Los accionistas podrán votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes (aun cuando formen parte del mismo punto de agenda), de tal forma que puedan ejercer separadamente sus preferencias de voto (por ejemplo para casos en que se requiera votar modificaciones al estatuto social de Profuturo AFPI).

El derecho de voto no puede ser ejercido por el accionista en los casos en que tuviera por cuenta propia o de terceros intereses en conflicto con el de la AFP por encontrarse suspendidos sus derechos por mandato judicial y en los demás que establece la ley.

Los accionistas pueden delegar su representación para las juntas de conformidad con el artículo Séptimo del Reglamento. En estos casos, los representantes que actúan por cuenta de varios accionistas, deberá emitir votos diferenciados por cada accionista, de manera que cumplan con las instrucciones de cada representado.

### **Artículo Decimocuarto. Procedimiento de Elección de los Directores**

Los candidatos a Directores son presentados por el Presidente del Directorio y el Gerente General de la AFP. Para ser elegidos los directores titulares, suplentes y alternos deben contar con aprobación previa de los Funcionarios Ejecutivos de The Bank of Nova Scotia.

El proceso de selección y nominación está diseñado para asegurar que se incluya miembros con la experiencia, conocimientos, habilidades y calificaciones apropiadas, incluyendo conocimientos financieros y otro tipo de experiencia necesaria, mapeadas en la Matriz de Competencia según las políticas establecidas por The Bank of Nova Scotia.

Cada año los accionistas eligen por unanimidad a todos los Directores en la Junta General Obligatoria Anual de Accionistas, de acuerdo al número mínimo y máximo señalado en el estatuto de la AFP. La Junta General podrá designar, al tiempo de producirse la elección del Directorio, las personas que en calidad de suplentes o alternos podrán reemplazar a los titulares en caso de ausencia o impedimento de estos, teniendo en cuenta que las facultades y funciones del Director independiente no son delegables en otro director, que no tenga dicha calidad. Sin embargo, bajo el presente Reglamento no se promueve la designación de directores suplentes o alternos.

### **Artículo Decimoquinto. Elección de Directores por cada accionista**

Para la elección del Directorio, los señores accionistas podrán proponer a sus candidatos, indicando si el candidato propuesto es Director independiente o si el mismo se encuentra vinculado a los accionistas mayoritarios de la AFP. Para ser Director no se requiere ser accionista.

En los casos que la junta deba pronunciarse sobre la elección del Directorio, de acuerdo a ley y el estatuto, cada acción da derecho a tantos votos como Directores deba elegirse y

cada accionista podrá acumular todos sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos entre varios. Este procedimiento de elección no será necesario si el Directorio es elegido por unanimidad.

Los accionistas que propongan a sus candidatos para conformar el Directorio deberán constatar previamente que tales candidatos no se encuentren incurso en ninguna de las causales de impedimentos establecidos en la Normativa Aplicable o en el estatuto de la AFP para desempeñar dicho cargo.

Serán proclamados Directores aquellas personas que hubieren obtenido las más altas votaciones. En caso de empate y el Estatuto no permita que ambos formen parte del Directorio, este se designará por sorteo en el mismo acto de la elección debiéndose dejar constancia en el acta del procedimiento de sorteo a seguir, dicho acto será presidido por el Presidente de la Junta y se deberá dejar constancia del resultado del sorteo en el acta de la Junta respectiva.

#### **Artículo Decimosexto. Derecho de Información y manifestación de opinión de los Accionistas**

Desde el día de la publicación de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la junta estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la AFP o en el lugar de la celebración de la Junta General, durante el horario de oficina de la AFP, y en la medida de lo posible, estarán a disposición de los accionistas dentro de la página web de la AFP ([www.profuturo.com.pe](http://www.profuturo.com.pe)).

Cualquier accionista podrá solicitar al Directorio antes de la Junta o en el curso de ella, los informes y explicaciones que juzgue necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria (entre estos, los informes relacionados a operaciones corporativas que puedan afectar el derecho de no dilución de los accionistas) y expresar de ser el caso su opinión sobre la marcha de la empresa. El Directorio estará obligado a proporcionarlos, salvo que considere que la publicación de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. En caso de discrepancia sobre el carácter confidencial o no de la información, resuelve la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP conforme al art 74 y 75 del Título III del Compendio de Normas del SPP. Esta excepción no procederá, sin embargo, cuando la petición sea apoyada por accionistas presentes en la Junta que representen, al menos, veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas con derecho a voto.

#### **Artículo Decimoséptimo. Obligatoriedad de los acuerdos**

Los acuerdos válidamente aprobados en Junta son obligatorios para todos los accionistas, incluso para los no concurrentes y disidentes, salvo en estos dos últimos casos que los acuerdos fueran judicialmente impugnados y la impugnación se declare fundada.

Para efectos de un cabal seguimiento de los acuerdos, la Junta General podrá delegar en el Directorio, Gerente General o determinadas personas las facultades necesarias para complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la propia Junta General.

### **Artículo Decimoctavo. Impugnación de los acuerdos**

La Ley establece los casos en que procede la impugnación de los acuerdos de las Juntas y el procedimiento a observarse.

### **Artículo Decimonoveno. De la Junta Obligatoria Anual**

La Junta General de Accionistas se reunirá obligatoriamente cuando menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico anual.

Compete a esta Junta:

- a) Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros de dicho ejercicio;
- b) Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere;
- c) Elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio y fijar su retribución (esto último con carácter indelegable) ;
- d) Designar o delegar en el Directorio la designación de los auditores externos, cuando corresponda; y
- e) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que se hubiese consignado en la convocatoria y se contase con el quórum correspondiente.

### **Artículo Vigésimo. Otras atribuciones de la Junta**

Compete asimismo a la Junta General de Accionistas:

- a) Remover a los miembros del Directorio y elegir a sus nuevos integrantes;
- b) Modificar el estatuto social;
- c) Aumentar o reducir el capital social;
- d) Emitir obligaciones;
- e) Aprobar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor exceda el cincuenta por ciento (50%) del capital de la AFP;
- f) Transformar, fusionar, rescindir, reorganizar, disolver y liquidar la AFP;
- g) Resolver en los casos en que la ley disponga su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social.

### **Artículo Vigésimo primero. Junta Universal**

Podrá reunirse válidamente la Junta General, sin necesidad de convocatoria previa ni de publicación de avisos, si encontrándose presentes accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto aceptan por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que en ella se propongan tratar.

En el acta de Junta deberá dejarse constancia que la Junta es de carácter universal por lo que no se ha procedido con efectuar las convocatorias correspondientes.

### **Artículo Vigésimo segundo. Quórum simple y adopción de acuerdos**

Para la celebración de la Junta General, siempre y cuando no se trate de los asuntos mencionados en el artículo siguiente se requiere, en primera como en segunda convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen, la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptaran con el voto de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la Junta.

Para determinar si existe el quórum requerido se tomará en cuenta el número de acciones inscritas en la Lista de Asistentes a la Junta.

### **Artículo Vigésimo tercero. Quórum calificado y adopción de acuerdos**

Para la celebración de la Junta General, en las que se trate sobre aumento y/o disminución del capital social, emisión de obligaciones, la enajenación, en un solo acto de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento (50%) del capital de la AFP, transformación, fusión, escisión, reorganización, disolución y liquidación de la AFP y, en general, de cualquier modificación del estatuto se requerirá, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen, al menos, dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto.

En segunda convocatoria bastará que concurren accionistas que representen no menos de las tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto.

Para la validez de los acuerdos se requiere, en ambos casos, el voto favorable de accionistas que representen, cuando menos, la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto.

### **Artículo Vigésimo cuarto. Derecho de Separación**

De acuerdo a lo establecido en la LGS, los accionistas gozarán de derecho de separación cuando la Junta adopte alguno de los siguientes acuerdos;

- a) Cambio del objeto social
- b) Traslado de domicilio al extranjero
- c) Creación de limitaciones a la transmisibilidad de las acciones o la modificación de las existentes ;
- d) Fusión o escisión de la AFP.

El derecho de separación podrá ser ejercido por aquellos accionistas que hubieren asistido a la Junta y hubieren hecho constar en el acta su oposición al acuerdo de forma expresa, por aquellos accionistas ausentes, y aquellos accionistas que ilegítimamente hubieren sido privados de ejercer su derecho a voto. El accionista que ejerza su derecho de separación deberá formalizarlo mediante una carta notarial entregada en el domicilio fiscal de la AFP y dentro del plazo de 10 días siguientes a la fecha de publicación del aviso en los diarios conforme a ley.

### **Artículo Vigésimo quinto. Libro de actas**

La Junta y los acuerdos adoptados en ella constan en acta expresa mediante un resumen de lo acontecido en la reunión.

Las actas de cada Junta deben indicar el lugar, día y hora en la que se realizó, con la indicación de si se realizó en primera, segunda o tercera convocatoria, el nombre de los accionistas presentes o de quienes actúan en su representación, el número y clase acciones de las que son titulares, los nombres de las personas que actuaron como presidente, secretario y de las demás personas que han sido invitadas para asistir a la Junta conforme a lo estipulado en el presente reglamento. Asimismo, se deberá indicar las fechas y los diarios en los que se efectuaron las convocatorias la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados y las intervenciones de los accionistas o los concurrentes a la Junta.

Las actas se podrán asentar en un libro especialmente abierto a dicho efecto, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la Ley, las cuales serán llevadas por el Gerente General con apoyo de la Gerencia de Área Legal.

### **Artículo Vigésimo sexto. Copias Certificada de Actas**

Cualquier accionista podrá solicitar copia certificada del acta o de la parte específica que este detalle, la misma que debe ser extendida por el Gerente General de la AFP bajo su firma y responsabilidad dentro del plazo de cinco (5) días de que esta sea solicitada por escrito por el accionista. En caso de incumplimiento, el accionista interesado puede recurrir al Juez del domicilio de la AFP a fin de que la AFP exhiba el acta respectiva y el secretario del Juzgado expida el acta certificada correspondiente.

### **Artículo Vigésimo séptimo. Matrícula de acciones**

De conformidad con la LGS, sólo se considerara propietario de la acción a quien aparezca registrado como tal en la matrícula de acciones.

La persona que figure registrado en la matrícula como accionista será quien podrá ejercer los derechos que le confiere su participación, salvo mandato judicial que disponga lo contrario.

Las acciones podrán ser representadas por certificados, por anotaciones en cuenta o por cualquier otra forma que permita la ley.

En caso que las acciones estén representadas por certificados, en éstos se expresará la denominación de la AFP, su domicilio, duración, la fecha de la escritura de constitución y el Notario correspondiente, los datos relativos a su inscripción en el Registro, el monto del capital y el valor nominal de cada acción, las acciones que represente el certificado, la clase a que pertenece y en ese caso los derechos y obligaciones especiales inherentes a la acción, el nombre del titular de las acciones, la cantidad desembolsada o la indicación de estar completamente pagada, así como la fecha de su emisión y su número correlativo. Los títulos de las acciones serán firmados por un Director y el Gerente General.

La Matrícula de Acciones se llevará en un libro especialmente abierto a dicho efecto o en hojas sueltas, debidamente legalizados, o mediante anotaciones en cuenta conforme a la Ley de Mercado de Valores.

## 6. ANEXOS

### MODELO CARTA DE REPRESENTACIÓN EN JUNTA OBLIGATORIA ANUAL PROFUTURO AFP. S.A.

Lima, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20XX

Señor  
XXX  
Gerente General de Profuturo AFP S.A.  
Presente

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 122° de la Ley General de Sociedades y el Artículo 15° del Estatuto, (Nombre del Accionista) en condición de accionista de Profuturo AFP S.A., comunico la designación del Sr/Sra (Nombre del representante) identificado/a con Documento Nacional de Identidad/Carne de Extranjería N° \_\_\_\_\_ para que, actuando a sola firma represente el 100% de las acciones de mi propiedad en la Junta Obligatoria Anual de Accionistas que tendrá lugar el día (lunes-viernes) (día del mes) de (Mes) de 20XX, en primera convocatoria o \_\_\_\_\_ (lunes-viernes) (día del mes) de (Mes) de 20XX en segunda convocatoria a las xx:xx horas en Calle Coronel Andrés Reyes 489, San Isidro.

El apoderado se encuentra plenamente facultado para asistir y votar en la referida Junta, así como para deliberar en relación a los siguientes puntos de agenda y en el siguiente sentido:

1. (Detallar puntos de agenda uno por uno y posición de voto (a favor, en contra o abstención), en cuanto corresponda)
2. ....
3. ...

El poder conferido mediante el presente documento mantendrá vigencia sea que la Junta se celebre en primera o segunda convocatoria o como Junta Universal, incluso si una vez instalada ésta, la misma fuera suspendida o postergada para convocar una fecha posterior.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
(Nombre del accionista)  
DNI/CE